



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXII

Managua, miércoles 15 de octubre de 2008

No. 198

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 5438.....	6268
Decreto A.N. No. 5439.....	6268
Decreto A.N. No. 5440.....	6268
Decreto A.N. No. 5442.....	6268
Decreto A.N. No. 5443.....	6268
Decreto A.N. No. 5444.....	6269
Decreto A.N. No. 5445.....	6269
Decreto A.N. No. 5446.....	6269
Decreto A.N. No. 5448.....	6270
Decreto A.N. No. 5449.....	6270

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 56-2008.....	6270
Decreto No. 58-2008.....	6270
Decreto No. 61-2008.....	6271
Acuerdo Presidencial No. 378-2008.....	6271
Acuerdo Presidencial No. 392-2008.....	6271
Acuerdo Presidencial No. 432-2008.....	6272
Acuerdo Presidencial No. 433-2008.....	6272
Acuerdo Presidencial No. 434-2008.....	6272
Acuerdo Presidencial No. 435-2008.....	6273

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación San Lucas.....	6273
Estatutos Asociación de Ganaderos de San Pedro del Norte (ASOGASPENOR).....	6277

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	6281
--------------------------------------	------

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución No. 11.....	6282
------------------------	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 12-2008.....	6282
Licitación por Registro No. 13-2008.....	6283
Licitación Restringida No. 19-2008.....	6283

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 319-2007.....	6284
Resolución No. 71-2008.....	6284
Resolución No. 72-2008.....	6284
Resolución No. 73-2008.....	6285
Resolución No. 74-2008.....	6285

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 09-2008.....	6285
Licitación Pública No. 08-2008.....	6286

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Somoto	
Resultado del Proceso Licitatorio.....	6286

Alcaldía Municipal de San Francisco del Norte	
Resultado del Proceso Licitatorio.....	6286

Alcaldía Municipal de Achuapa	
Resultado del Proceso Licitatorio.....	6286

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6287
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	6294
------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A. N. No. 5438****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**Asociación de Ministerios Evangelísticos Josué 1-9**” la que también podrá ser conocida como “**JOSUE 1-9**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**Asociación de Ministerios Evangelísticos Josué 1-9**” la que también podrá ser conocida como “**JOSUE 1-9**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.-  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5439****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación “Ayuda Mutua Camino a la Gloria”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **Asociación “Ayuda Mutua Camino a la Gloria”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.-  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5440****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS JESUCRISTO CAMINO AL PADRE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE IGLESIAS JESUCRISTO CAMINO AL PADRE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.-  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5442****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “52 PROMOCION IPM, LA SALLE 1972”** también será conocida abreviadamente como **52 PROMOCION IPM 1972**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “52 PROMOCION IPM, LA SALLE 1972”** también será conocida abreviadamente como **52 PROMOCION IPM 1972**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**DECRETO A. N. No. 5443****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MANOS UNIDAS POREL DESARROLLO COMUNITARIO”** que podrá abreviarse con las siglas **“ASOCIACIÓN MANOS UNIDAS”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de El Crucero.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “MANOS UNIDAS POREL DESARROLLO COMUNITARIO”** que podrá abreviarse con las siglas **“ASOCIACIÓN MANOS UNIDAS”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5444**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIAL “IGLESIA PRIMITIVA DE CRISTO”** que se podrá abreviar con las siglas (**AMIPC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION MINISTERIAL “IGLESIA PRIMITIVA DE CRISTO”** que se podrá abreviar con las siglas (**AMIPC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5445**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION IGLESIA EVANGELISTICA PENTECOSTES MILAGRO Y LIBERACION HECHOS 4:30-31**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION MISION IGLESIA EVANGELISTICA PENTECOSTES MILAGRO Y LIBERACION HECHOS 4:30-31**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5446**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES Y HOMBRES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO EQUITATIVO DE WASLALA**, la que podrá ser conocida también con las siglas (**AMUHPDEWAS**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Waslala, Región Atlántico Norte (RAAN).

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE MUJERES Y HOMBRES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO EQUITATIVO DE WASLALA**, la que podrá ser conocida también con las siglas (**AMUHPDEWAS**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5448****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTES HECHOS 2:38**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTES HECHOS 2:38**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**DECRETO A. N. No. 5449****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS “ENSANCHA EL REINO DE DIOS”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE IGLESIAS “ENSANCHA EL REINO DE DIOS”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.  
**Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO N° 56-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****DE RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE APROBACION DEL  
CONVENIO PARA LA REPRESION DE LOS ACTOS DE  
TERRORISMO NUCLEAR**

**Artículo 1.** Ratificar el Decreto legislativo N° 5544 de fecha once de septiembre del año dos mil ocho de “**Aprobación Del Convenio Para La Represión De Los Actos De Terrorismo Nuclear**”, aprobado el trece de abril del año dos mil cinco, mediante resolución N° 59/290 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por la Republica de Nicaragua el quince de Septiembre del año dos mil cinco.

**Artículo 2.** Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 24 del convenio.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**DECRETO N° 58-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO****DE RATIFICACION A LA APROBACION “DEL SEGUNDO  
PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL  
DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR  
LA PENA DE MUERTE”**

**Artículo 1.** Ratificar el Decreto Legislativo N° 5545 de fecha once de septiembre del año dos mil ocho de “**RATIFICACION A LA APROBACION “DEL SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE”**”

**Artículo 2.** Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas conforme el articulo 7 del Segundo Protocolo.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**DECRETO N° 61-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

Que el dieciocho de diciembre del año dos mil dos, fue aprobado por Resolución 57/199 el "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES", y abierto a la firma, ratificación y adhesión en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del primero de enero del año dos mil tres.

**II**

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Protocolo mediante Decreto A.N. No. 5437 a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 175 del diez de septiembre del presente año.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO****DERATIFICACIÓN DEL "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES".**

**ARTÍCULO 1.** Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por la República de Nicaragua en la Sección de Tratados, Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría General de las Naciones Unidas en Nueva York, el catorce de marzo del año dos mil siete.

**ARTÍCULO 2.** Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General del Sistema de las Naciones Unidas, al tenor con lo establecido en el Artículo 27 del Protocolo.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 378-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo.1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir "**Escritura Pública de Asignación en Administración**"; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del Centro Escolar "**Luz de Bocay**", respecto de un lote de terreno, ubicado en la Comunidad Luz de Bocay, jurisdicción del Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, el cual tiene una extensión superficial de **Cuatro mil seiscientos catorce metros cuadrados con noventa y siete centésimas de metro cuadrado (4,614.97m<sup>2</sup>) equivalentes a Seis mil quinientas cuarenta y cinco**

**varas cuadradas con noventa y cuatro centésimas de vara cuadrada (6,545.94vrs<sup>2</sup>)**, comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Área Comunal, Ermita, **Sur:** Área para Centro de Salud, **Este:** Calle de por medio y propiedades de Mario Mairena y Gilberto Calderón y **Oeste:** Calle de por medio, propiedad de Ángel Calderón y Área Comunal. El inmueble así descrito pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrito bajo **Finca No. 41,915; Folios: 90-92, Tomo: 536; Asiento: 1°.** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Jinotega.

**Artículo. 2** Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

**Artículo. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 392-2008**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

**II**

Que ante la historia y ante nuestros héroes de la independencia cultural de Nicaragua, entregaremos en esta etapa de nuestras vidas, como sociedad de hombres y mujeres libres, la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a personalidades internacionales y nacionales, por su destacada labor en la defensa de las culturas de la nación nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Artículo.1** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a las siguientes personalidades internacionales y nacionales:

**Personalidades Internacionales:** Sor Emilia Filomena Rachella Rigoni, Educadora.

**Personalidades Nacionales, académicos:** Miguel de Castilla Urbina, Educador. Francisco Guzmán Pasos, Educador.



**Personalidades Nacionales Músicos:** Donald Guillermo Chamorro Collado, Pedro Pablo Martínez Téllez, Tomas Alfonso Flores Calero (TUN TUN).

**Personalidades Nacionales Teatro:** Eveling Sandra Martínez Orozco, Jose Daniel Prego Fernández, Comedia Nacional de Nicaragua, Teatro Guachipilín y teatro de Títeres Zig-Zag-Payaso Pipo.

**Personalidades Nacionales de la Danza:** Blanca Yadira Guardado Hernandez y Gloria Isabel Bacon Hodgson.

**Personalidades Nacionales de las Artes Plásticas:** Mariano de Jesús Marín Pérez y Denis Jose Núñez Medina.

**Personalidades Nacionales de Pintores:** Máximo Efrén Medina Rodríguez y Silvio Jose Bonilla.

**Personalidades Nacionales Coros Líricos:** Thelma Carrillo de Duarte, Sara Mercedes Prado Valenzuela, Hipólito Aguirre Carrillo, Alberto Cayetano San jose Molina. y Joan Mae Morgan de Parajón.

**Personalidades Culturales:** Wilmor Efraín Lopez Martínez.

**Personalidades Nacionales Cineastas:** Mariano de Jesús Marín Pérez, Fernando Rene Somarriba de Valery, Pierre Francois Pierson Vilchez, Gerardo Antonio Arce Rojas y Luís Alberto Fuentes Luna.

**Personalidades Nacionales Periodistas:** Jose Filadelfo Martínez Flores, Mario Fulvio Espinoza Ampí, Francisco Jose Ruiz Castillo, Silvio Mora Mora, Luís Cabrera González, Juan Molina Palacios, Pedro Jose Vindell Matus y Mario Jose Tapia.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo a los compañeros condecorados.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 432-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Modificar el Artículo número uno del Acuerdo Presidencial número 12- 2008 de fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 29 del once de febrero del año dos mil ocho, que se leerá de la siguiente manera: Nombrar al Señor José Manuel Quinteiro Crespo, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Comunidad Autónoma de Galicia, Reino de España, con sede en la ciudad de Vigo.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**,

Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 433-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO UNICO

Que la directora General de la Policía Nacional, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley 228 "LEY DE LA POLICIA NACIONAL", emitió el veintidós de septiembre del corriente año, la Disposición N° 019-2008, proponiendo el retiro de los Comisionados Mayores **LEONARDO VANEGAS BERRIOS, PEDRO DENIS MORALES NOVOA, JOSE FRANCISCO AGUILERA FERRUFINO, JUAN BAUTISTA RUIZESTRADA, RODOLFO MORALES ESPINOZA Y ERICK BRENES CASTRO.**

Que el artículo 96 de la ley 228 "LEY DE LA POLICIA NACIONAL", reformado por el artículo 15 de la ley 612, faculta al Presidente de la Republica para disponer el retiro de los Comisionados Mayores.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar el retiro de la Policía Nacional a los **Comisionados Mayores LEONARDO VANEGAS BERRIOS, PEDRO DENIS MORALES NOVOA, JOSE FRANCISCO AGUILERA FERRUFINO, JUAN BAUTISTA RUIZESTRADA, RODOLFO MORALES ESPINOZA Y ERICK BRENES CASTRO**, con los beneficios y haberes establecidos en el artículo 98 de la Ley 228, "Ley de la Policía Nacional" y el Artículo 263 del Reglamento de dicha Ley, Reformado por el Decreto 65-2006.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 434-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

#### CONSIDERANDO I

Que la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), creada mediante Decreto Ley N° 7-90 publicada en la Gaceta N° 94 del 17 de mayo de 1990, mediante resolución N° I-2(2008) con fecha veintiuno de enero del dos mil ocho, ratificó el Acuerdo Interinstitucional suscrito entre CORNAP y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), suscrito el veintiuno de julio del dos mil seis, en la que resuelven proceder a la Desmembración y Dación en Pago a favor de ENACAL de un área de terreno de setecientos diecinueve metros cuadrados y ochenta y cuatro centésimas de metro cuadrado, (719 m<sup>2</sup> y 84 centésima de m<sup>2</sup>) equivalentes un mil veintitún varas cuadradas con cinco centésimas (1,021.05 vrs<sup>2</sup>) de la finca inscrita registralmente con el N° 16.814, Tomo: 178, Folio: 214 y 224, Asiento 3° del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas.

#### CONSIDERANDO II

Que es interés primordial del actual Gobierno de Reconciliación y Unidad

Nacional, apoyar los diversos proyectos de carácter social y comunitarios que de forma coordinada puedan impulsar entre todas las entidades del sector público, con el propósito de traer beneficios al pueblo Nicaragüense, garantizando el derecho y el acceso de toda la población a los servicios básicos, esta asignación es destinada para el servicio de agua potable para la población del Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, de vital importancia para nuestro país, requiriendo para ello establecer condiciones mínimas en la prestación de servicios tales como el uso, distribución y consumo de agua potable.

### CONSIDERANDO III

Siendo que el área desmembrada y dada en pago ha sido históricamente utilizada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), de tal forma se propuso trasladar el dominio a dicha empresa para sanear la deuda existente, autorizada previamente por la Junta General de CORNAP, la que se formalizará mediante escritura pública por el Procurador General de la República como Representante Legal del Estado de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.-** Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Desmembración y Dación en Pago, a favor del Estado de la República de Nicaragua a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados ENACAL. El bien inmueble matriz, está inscrito bajo Número 16.814, Tomo 178, Folio 214/224 Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas. De la propiedad anteriormente descrita desmembra un lote de terreno de setecientos diecinueve metros cuadrados y ochenta y cuatro centésima de metro cuadrado (719. m<sup>2</sup> y 84 centésima de m<sup>2</sup>) equivalentes a mil veintiún varas cuadradas con cinco centésimas (1, 021.05 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes colindantes: ESTE: derecho de la vía de la carretera pavimentada que conduce a San Juan del Sur; OESTE: Terrenos de Carlos Hollman Thompson, NORTE: Camino particular de penetración a la talanquera y SUR: Río y Estero de San Juan del Sur propiedad perteneciente a la entidad jurídica Combinado Pesquero “Camilo Ortega Saavedra” adscrita a la Corporación Nicaragüense de la Pesca (INPESCA) y Junta General de CORNAP, en el que ya se encuentran construidas las instalaciones de un pozo artesiano para el establecimiento de agua potable en el Municipio de San Juan del Sur, del Departamento de Rivas. La deuda total a sanear con la desmembración del lote de terreno objeto de la Dación en Pago corresponde a la cantidad ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho córdobas con noventa y nueve centavos (de C\$ 166,658.99)

**Artículo 2.-** Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, Escritura Pública de Asignación en Administración, a favor de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, del bien inmueble desmembrado y donado, que se describe en el artículo 1 de éste Acuerdo.

**Artículo 3.-** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para los actos que refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Sirvan la Certificación de este Decreto y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Artículo 5.-** El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 435-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar Plenos Poderes al Licenciado **ALCIDES MONTIEL BARILLAS**, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, para que en dicha calidad y en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el “Acuerdo conforme al artículo 22.5.2 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos de América, referente a Extensión del plazo de la entrada en vigencia para la República de Costa Rica del CAFTA-DR, hasta el uno de enero del año dos mil nueve”, a suscribirse en Washington, Estados Unidos de América, por los representantes de los respectivos Gobiernos de la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** La Transcripción del presente Acuerdo, faculta amplia y suficientemente al Licenciado **ALCIDES MONTIEL BARILLAS**, para proceder de conformidad.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS FUNDACION SAN LUCAS

Reg. No. 15331– M. 7644969- Valor C\$ 760.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**FUNDACION SAN LUCAS**” fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos ochenta y cinco (1585), del folio número un mil ciento treinta y nueve al folio número un mil ciento cincuenta (1139-1150), Tomo V, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número seis mil seiscientos noventa y cinco al folio número seis mil seiscientos noventa y nueve (6695-6699), a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION SAN LUCAS**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1” Solicitud Presentada por el

Señor HILDE DUVEL, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad "FUNDACION SAN LUCAS" el día cinco de septiembre del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION SAN LUCAS" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos ochenta y cinco (1585), del folio número un mil ciento treinta y nueve al folio número un mil ciento cincuenta (1139-1150); Tomo V, Libro: QUINTO(5°), que llevó este Registro, el veinticuatro de marzo del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día once de septiembre del año dos mil ocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "FUNDACION SAN LUCAS" Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada; "FUNDACION SAN LUCAS" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha diez de septiembre del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "FUNDACION SAN LUCAS", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2494, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 27, del ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación el día veintidós de Marzo del año dos mil y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 197 del día dieciocho de Octubre del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil quinientos ochenta y cinco (1585), del folio número trescientos cuarenta y ocho al folio número trescientos cincuenta y siete (1139-1150), Tomo: V, Libro: Quinto (5°) del día veintidós de Marzo del año dos mil. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada "FUNDACION SAN LUCAS", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "FUNDACION SAN LUCAS", que íntegra y literalmente dicen así: "T E S T I M O N I O" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SIETE (107) MODIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las once de la mañana del treinta y uno de Agosto del año dos mil ocho. Ante mí: DIGNORA DEL CARMEN AVALOS RAMÍREZ, cédula de identidad número 523-060366-0002W (cinco dos tres guión cero seis cero tres seis seis guión cero ceros cero dos letra "W"), Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de San Miguelito, de tránsito por este ciudad y debidamente autorizada para Cartular, por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finaliza el siete de Febrero del año dos mil diez. Comparece Hilde Düvel, mayor de edad, soltera, Licenciada en bioquímica, Natural de la Republica de Alemania, y con domicilio en la ciudad de San Carlos, municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan, portadora de cédula de residencia Nicaragüense número 048338 (cero cuatro ocho tres tres ocho), registro número 23042002024 (dos tres cero cuatro dos cero cero dos cero dos cuatro), extendida por la Dirección General de Migración y extranjería de la Republica de Nicaragua. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria, para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en su calidad de presidenta y representante legal de la

Fundación sin Fines de Lucro "San Lucas," según los documentos siguientes: a) Escritura Pública número treinta y dos de constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro "San Lucas", autorizada en la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las nueve de la mañana del once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notario Público Casandra Auxiliadora Romero Picado e inscrita con el número perpetuo un mil quinientos ochenta y cinco (1,585), del folio un mil ciento treinta y nueve al folio numero un mil ciento cincuenta, del tomo quinto (V), del libro quinto (V) del Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, b) Certificación de Acta número dieciséis del treinta de Agosto del año dos mil ocho, en la que la Consejo Fundador la faculta para que comparezca ante el Notario de su elección para que efectúe el Instrumento Público, donde se manifieste la voluntad de dicho Consejo Fundador, como es realizar la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la Fundación San Lucas, Certificación que yo la Notario doy fe haber tenido a la vista y procederé a insertarla de manera literal: CERTIFICACION: La suscrita DIGNORA DEL CARMEN AVALOS RAMÍREZ, cédula de identidad número 523-060366-0002W (cinco dos tres guión cero seis cero tres seis seis guión cero ceros cero dos letra "W"), Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de San Miguelito, de tránsito por este ciudad y debidamente autorizada para Cartular, por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante el quinquenio que finaliza el siete de Febrero del año dos mil diez, CERTIFICO: que del folio ciento veintidós al folio ciento cuarenta y dos del Libro de Actas de la Fundación San Lucas, se encuentra el Acta número dieciséis (16) de Reunión Extraordinaria de Consejo Fundador, la que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO DIECISEIS (16) REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES. En la ciudad de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las nueve de la mañana del día treinta de Agosto del Año Dos Mil ocho, en las oficinas de la Fundación San Lucas, reunidos lo miembros del Consejo de Fundadores de la Fundación San Lucas. Los miembros del Consejo de Fundadores fueros citados debidamente a reunión Extraordinaria, de conformidad con el artículo Dieciséis y Treinta de los Estatutos por la Presidenta de la Fundación, con el plazo de anticipación prescrito en los Estatutos, por escrito a propuesta de cuatro miembros, y se encuentran presentes los siguientes miembros con voz y voto: 1.- Licenciada. Hilda Düvel, con Cédula de residencia número 048338, 2.- Señora Concepción del Carmen Ampié, portadora de la cédula de identidad número 007-120873-0001E 3.- señora Lidieth Auxiliadora Arana Reyes, portadora de la cedula de identidad numero 521-201166-0004W, 4.- Doctor Steffen Tanneberg con cédula de residencia numero 4220340; los miembros que estuvieron ausentes fueron Sacerdote Jorge Heinrich Westhof, por estar fuera del país se encuentra en Alemania, Señor Roger Romero Taisigue, no mando justificación. Todos los miembros mencionados fueron convocados con la finalidad de tratar la siguiente Agenda: 1).- Invocación al Altísimo. 2).- Constatación del Quórum. 3).- Modificación del Acta Constitutiva y Reforma Parcial de Estatutos de la Fundación San Lucas y por unanimidad de votos el Consejo de Fundadores aprobó el orden del día. En vista de que existe el quórum y debidamente constatado, se procede con la sesión Extraordinaria del Consejo de Fundadores de la siguiente manera: El Consejo de Fundadores, después de escuchar la exposición de la Licenciada Hilda Düvel, en su calidad de miembro y Presidenta de la Fundación San Lucas, a propuesta de tres miembros señores: 1.- Lidieth Auxiliadora Arana Reyes, 2.- Concepción del Carmen Ampié, y 3.- Dr. Steffen Tanneberg, y de conformidad con la cláusula séptima del acta constitutiva, el Capitulo Quinto del Consejo de Fundadores, articulo catorce (14) inciso c, que prescribe que el Consejo de Fundadores tiene la función de aprobar cualquier enmienda o reforma de los presente estatutos y el reglamento interno y el articulo Treinta de los Estatutos; a continuación la Presidente solicita a la Secretaria que proceda a leer el proyecto de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos para que sea aprobado por este Consejo de



Fundadores, a continuación la secretaria procede a leer artículo por artículo y una vez consensado y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, quedan aprobadas dichas Reformas de la siguiente manera: ACTA CONSTITUTIVA: CUARTA: NATURALEZA: Que la naturaleza de la Fundación será brindar atención médica calificada a la población de las comunidades y las montañas de Río San Juan, así como la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual a mujeres, adolescentes y niños, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social, sin fines de lucro con Personería Jurídica propia. QUINTA: OBJETIVOS: La Fundación "San Lucas" tendrá como objetivos: a) Brindar la asistencia médica en la Clínica a la población de las diferentes comunidades a los pobladores de escasos recursos económicos b) Brindar asistencia médica y tratamiento en las comunidades más lejanas, mediante visitas a las mismas; c) Establecer Puestos de Educación y prevención de salud en diferentes puntos de la montaña con el objetivo de mejorar hábitos alimenticios, higiene y hacer un diagnóstico elemental de salud; d) Llevar a cabo programa de prevención y tratamiento del cáncer cérvico-uterino (realizando las tomas de muestras en los puestos de educación y salud y sin costo alguno a los pacientes); e) Llevar a cabo programa de prevención y tratamiento de enfermedades transmisibles, Leishmaniasis, Tuberculosis, ETS; f) Llevar a cabo programa de Planificación Familiar. g) Capacitar a promotoras para bajar los índices de violencia intrafamiliar y sexual en las comunidades. h) Brindar asistencia médica a la población de San Carlos que la solicite. i) Apoyar con los tratamientos de pacientes de bajos ingresos con el objetivo de brindar un mejor servicio social; j) Brindar atención Integral a mujeres, adolescentes y niños Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Sexual de forma gratuita; k) desarrollar cualquier otra actividad relacionada con sus objetivos entre los que se encuentran la realización de investigaciones socioeconómicas, formulación de proyectos, elaboración y ejecución y seguimiento de proyectos, gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de cualquier otra índole que estime necesario y/o sean conducentes para la realización de sus fines; l) La Fundación en el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, celebrar toda clase de contratos, contratar los servicios especializados y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines antes expresados y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad de las personas naturales, excepto para los efectos que sean peculiares a esas personas; m) Para la consecución de sus objetivos, la Fundación podrá organizarse en gerencias y departamentos especializados, que manejarán los programas que la junta directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. DECIMA PRIMERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Fundación "San Lucas" se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo de Fundadores, así como por las causales establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número 147, publicada en la Gaceta número 102 del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo a procedimiento establecido en los Estatutos y el reglamento interno. DECIMA SEGUNDA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: CAPITULO I.- DENOMINACION Y DOMICILIO. Arto. 1. La Fundación San Lucas ha sido constituida como una Fundación sin fines de lucro, de duración indefinida y con personalidad jurídica propia. Arto. 2. La naturaleza de la Fundación es brindar asistencia médica calificada a la población de las comunidades y las montañas de Río San Juan, así como la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia sexual a mujeres, adolescentes y niños, es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social, sin

fines de lucro con Personería Jurídica propia. Arto. 3. La Fundación tendrá su sede principal en la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, pero podrá establecer delegaciones u oficinas en cualquier otra parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. CAPITULO II: OBJETIVOS: Arto. 4. La Fundación "San Lucas" tendrá como objetivos: a) Brindar la asistencia médica en la Clínica a la población de las diferentes comunidades a los pobladores de escasos recursos económicos b) Brindar asistencia médica y tratamiento en las comunidades más lejanas, mediante visitas a las mismas; c) Establecer Puestos de Educación y prevención de salud en diferentes puntos de la montaña con el objetivo de mejorar hábitos alimenticios, higiene y hacer un diagnóstico elemental de salud; d) Llevar a cabo programa de prevención y tratamiento del cáncer cérvico-uterino (realizando las tomas de muestras en los puestos de educación y salud y sin costo alguno a los pacientes); e) Llevar a cabo programa de prevención y tratamiento de enfermedades transmisibles, Leishmaniasis, Tuberculosis, ETS; f) Llevar a cabo programa de Planificación Familiar. g) Capacitar a promotoras para bajar los índices de violencia intrafamiliar y sexual en las comunidades. h) Brindar asistencia médica a la población de San Carlos que la solicite. i) Apoyar con los tratamientos de pacientes de bajos ingresos con el objetivo de brindar un mejor servicio social; j) Brindar atención Integral a mujeres, adolescentes y niños Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Sexual de forma gratuita; k) desarrollar cualquier otra actividad relacionada con sus objetivos entre los que se encuentran la realización de investigaciones socioeconómicas, formulación de proyectos, elaboración y ejecución y seguimiento de proyectos, gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de cualquier otra índole que estime necesario y/o sean conducentes para la realización de sus fines. Arto. 5. t: La Fundación en el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, celebrar toda clase de contratos, contratar los servicios especializados y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines antes expresados y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad de las personas naturales, excepto para los efectos que sean peculiares a esas personas. Arto. 6. Para la consecución de sus objetivos, la Fundación podrá organizarse en gerencias y departamentos especializados, que manejarán los programas que la junta directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS: Arto. 7. Además de los fundadores señalados comparecientes en el Acta Constitutiva de la Fundación, quienes se constituyen en Consejo de Fundadores, son miembros todas aquellas personas jurídicas, individuales o colectivas, sean estas nacionales o extranjeras, que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Fundación, y sean admitidas por el Consejo de Fundadores. Arto. 8. El carácter de miembro fundador se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia ante el Consejo de Fundadores; c) Por separación acordada por el Consejo de Fundadores según procedimiento establecido en el reglamento interno. Arto. 9. Los miembros tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por el Consejo de Fundadores; b) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; c) Asistir a las sesiones del Consejo de Fundadores; d) Participar y cooperar en las actividades de la Fundación. Arto. 10. Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las reuniones; b) Participar en las actividades de la Fundación, c) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación, d) Presentar propuestas ante los demás miembros fundadores para su consideración y que estén encaminados al mejor funcionamiento de la Fundación. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. Arto. 11. Los órganos de gobierno y administración de la Fundación son en su orden: a) El

Consejo de Fundadores, b) La Junta Directiva y c) La Gerencia encargada, de administrar los bienes de la misma. Arto. 12. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación. Está integrada por los miembros fundadores que firmaron el Acta Constitutiva y los que en el futuro fueren aceptados, según procedimiento establecido en el reglamento interno. Arto. 13. Tanto el Consejo de Fundadores como la Junta Directiva asentarán los acuerdos y resoluciones aprobados en las reuniones legalmente constituidas en el Libro de Actas y Acuerdos. CAPITULO V. DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Arto. 14. El Consejo de Fundadores tiene las funciones siguientes: a) Desarrollar la declaración de misión de la Fundación, b) determinar las líneas generales de los programas, proyectos y aprobar las estrategias para lograr los objetivos; c) Aprobar cualquier enmienda o reforma de los presentes Estatutos y el reglamento interno; d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva según se estipula en el acta constitutiva y el procedimiento señalado en el reglamento interno; e) Revocar el nombramiento de los miembros de la junta directiva y nombrar sustituto; f) Discutir y aprobar los presupuestos y planes anuales presentados por la Junta Directiva o por alguno de sus miembros fundadores; g) Velar por el cumplimiento y finalidad de la Fundación; h) Aprobar el nombramiento o retiro del gerente de la Fundación, por recomendación de la Junta Directiva; i) Conocer y decidir sobre la admisión de nuevos miembros; asimismo, conocer sobre la separación o renunciaciones de miembros fundadores, debidamente comprobadas por escrito o manifestadas de forma pública en reunión del Consejo; j) Recibir y aprobar los informes anuales, financieros y narrativos preparados por la gerencia; k) Autorizar a la Junta Directiva o el presidente de la misma para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Fundación; l) Reunirse anualmente con la Junta Directiva para analizar el progreso y planes futuros de la Fundación; m) Aprobar, cuando fuere procedente, la disolución o liquidación de la Fundación; en tal caso, aprobar el destino del patrimonio que quedare, después de cumplir obligaciones con terceros; n) Los demás que le confieren implícitamente los presentes estatutos, la escritura constitutiva y el reglamento interno. Arto. 15. En las reuniones del Consejo, como de la Junta Directiva, habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Si por fuerza mayor, algún miembro no pudiere asistir a la reunión, podrá delegar su voto en otro miembro, debiendo hacerlo por escrito. Arto. 16. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, previa consulta entre sus miembros, y por convocatoria del presidente. La convocatoria para reunión extraordinaria deberá hacerse, por los menos, con quince días de anticipación. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 17. La supervisión del funcionamiento de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva con la autoridad y limitaciones establecidas en los presentes estatutos y reglamento interno. Estará integrada por cinco miembros, así: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. La Junta Directiva de la Fundación San Lucas será electa por un periodo de tres años, a partir de la toma de posesión. Arto. 18. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias trimestralmente, en el lugar y fechas que ellos mismos acordaren, con confirmación a través de secretaría, por lo menos con seis días de anticipación. Podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria cuando lo estimase conveniente el presidente, convocando a sus miembros mediante secretaría por lo menos con cuatro días de anticipación de la fecha señalada. Se deberá señalar los puntos de la agenda a tratar. Arto. 19. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por el Consejo de Fundadores y por la misma Junta; b) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, proponer y/o recomendar al Consejo de Fundadores el plan de inversión de los fondos; c) Velar por la administración correcta de los bienes de la Fundación, así como los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; d) Con la aprobación previa del Consejo de Fundadores, podrá nombrar al Gerente General, de quién es su jefe inmediato superior y a quien realiza revisión anual de sus planes y desempeño de sus funciones.

e) Aprobar la estructura administrativa de la Fundación y remuneraciones del personal clave por recomendación del gerente general; f) Se asegura de que se ejecute una auditoria externa anual, aprueba la contratación del auditor externo y revisa su dictamen; g) Determinar los niveles de autoridad para la firma de los cheques de la Fundación y designar a un miembro de la Junta Directiva para refrendar aquellos cheques arriba de cierta suma o cantidad estipulada para cierto tipo de transacción y/o compra-pago; h) Proponer al Consejo de Fundadores el reglamento interno para su aprobación; i) Las demás que le confieran estos estatutos, la escritura constitutiva y el reglamento interno. Arto. 20. Al Presidente le corresponde: a) Representar a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo, con las limitaciones establecidas en el acta constitutiva y los presentes estatutos; b) Convocar a sesiones ordinaria y extraordinarias; c) Aprobar o no las recomendaciones del gerente para la contratación y despido del siguiente nivel de gerentes; d) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva en la próxima sesión. Arto. 21. Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia o renuncia. También podrá desempeñar las funciones que le designe el presidente o la Junta Directiva. Arto. 22. Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Fundación. b) Convocar a los miembros del Consejo de Fundadores y Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente; c) Librar toda clase de certificaciones; d) Llevar el archivo de la Junta Directiva; e) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva. Arto. 23. Corresponde al Tesorero: a) llevar el control contable de los ingresos y fondos de la Fundación; b) responder por los informes financieros ante el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva; c) llevar un cuidadoso registro de las operaciones, fondos, donaciones, y demás recursos que tenga la Fundación, respondiendo civil y legalmente de las mismas. El Tesorero no podrá realizar ninguna transacción de naturaleza comercial si no es con autorización de la Junta Directiva; d) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Fundadores, el Acta constitutiva, los Estatutos, el Presidente, la Junta Directiva y el reglamento interno. Corresponde al Vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como está estructurada la Junta Directiva: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-Presidente, en ausencia de este lo sustituye el Secretario de Actas, en ausencia de este lo sustituye el Secretario de Finanzas, en ausencia de este lo sustituye el Vocal y así sucesivamente y cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. CAPITULO VII.- DE LA GERENCIA. Arto. 24. Es el órgano ejecutivo permanente de la Fundación. Esta a cargo de un gerente general, según apruebe la Junta Directiva. Arto. 25. El Gerente General es el principal funcionario administrativo de la Fundación con facultad de Apoderado General de Administración, con las limitaciones que establecen los presentes estatutos y el reglamento interno. Es la persona responsable de todo el aparato administrativo establecido para el logro de los fines de la Fundación y da cuentas de su gestión ante la Junta Directiva. Como principal ejecutivo/ a de la Fundación participa en las reuniones de la Junta con voz pero sin voto, excepto cuando por decisión de esta se determine su no participación. Arto. 26. Entre las principales funciones del gerente general están: a) ejecutar los acuerdos tomados por la junta directiva y el Consejo de Fundadores, según corresponda; b) Dar cumplimiento a las delegaciones que le haga la misma, c) Formular planes, estrategias para ser considerados y aprobados por la Junta; d) es responsable de la ejecución, supervisión y evaluación de los planes aprobados por la Junta; e) las demás funciones que le señale la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- DEL PATRIMONIO. Arto. 27. El Patrimonio de la Fundación es de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00) que los miembros fundadores en un acto de liberalidad aportan para la Fundación y también estará conformada por: las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; bienes muebles e inmuebles; los ingresos derivados de servicios prestados; cualquier otro ingreso que

reciba por vía lícita organismos gubernamentales, no gubernamentales, de personas jurídicas individuales o colectivas, sean éstas nacionales o extranjeras. Arto. 28. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Fundación, todo de conformidad con la ley, el pacto constitutivo y los presentes estatutos. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 29. La Fundación "San Lucas" se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo de Fundadores, así como por las causales establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número 147, publicada en la Gaceta número 102 del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Acordada la disolución de la Fundación se procederá a su Liquidación, nombrando al efecto una comisión liquidadora integrada por un mínimo de tres miembros, para que lleven a efecto las operaciones para la realización de los bienes, acciones y su conversión a efectivo o valores negociables, para cumplir con el pago de las deudas y las obligaciones de la Fundación. Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedará un remanente de bienes, este será donado a una Institución, de preferencia aquella que brinde asistencia médica a la población de las diferentes comunidades del Departamento de Río San Juan o del país, que no tenga fines de Lucro. La liquidación y pago de las deudas y obligaciones, deberá ser hecha y finalizada dentro del plazo que para tal efecto señalare el Consejo de Fundadores y en sus funciones la comisión liquidadora nombrada, tendrá las facultades y deberes señalados en estos estatutos, las que le señale los Reglamentos internos, el Consejo de Fundadores y la Ley de la materia. Así mismo la comisión liquidadora gestionara ante Asamblea Nacional la cancelación de la Personalidad Jurídica, la publicación en la Gaceta Diario Oficial del decreto de cancelación de la Personalidad Jurídica y la Presentación para la aprobación y la inscripción de la liquidación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. CAPITULO X.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Arto. 30. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en sesión extraordinaria del Consejo de Fundadores y a propuesta de, por lo menos, tres miembros del mismo. Este sería convocado con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros fundadores y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 31. Estos estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las Fundaciones, Federaciones, Asociaciones y Confederaciones sin fines de lucro. Arto. 32. Los presentes Estatutos se consideran parte de Acta Constitutiva de la Fundación San Lucas. Arto. 33. En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre la materia. Arto. 34. La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres de sus miembros fundadores que designará el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. La inhibición a la que se hace referencia es válida únicamente respecto de los miembros y por ello toda desavenencia deberá resolverse por medio de "amigables componedores", no así respecto de la Fundación como persona jurídica, pues esta podrá ocurrir a los Tribunales comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente a terceros. El Consejo de Fundadores, por unanimidad de votos, autoriza y designa a la Presidenta de la Junta Directiva, Licenciada Hilde Düvel, para que concurra ante el Notario Público de su escogencia, a realizar la correspondiente Escritura de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la Fundación "San Lucas". No habiendo otro asunto mas que tratar se levanta la sesión Extraordinaria de Consejo de Fundadores y leída que fue la misma, se encontró conforme, se aprueba

y firmamos todos: (F) Ilegible de Hilde Düvel, (F) Ilegible de Steffen Tanneberg, (F) Ilegible de Concepción del Carmen Ampié, (F) Ilegible de Lidieith Auxiliadora Arana Reyes. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Extiendo la presente Certificación a solicitud de la Licenciada Hilde Düvel, Presidente y Representante Legal de la Fundación sin fines de Lucro "San Lucas", en la ciudad de San Carlos, departamento de Río San Juan, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil ocho, Firma Ilegible. Notario. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, y trascendencias legales de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de este instrumento, de las especiales que contienen, y de las que envuelven renunciaciones, y estipulaciones implícitas y explícitas; de forma especial la instruí de la presentación de esta Escritura Pública ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Yo la notario, doy fe de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Cédula de residencia de la compareciente; b) Escritura Pública número treinta y dos, Constitución de Fundación Sin Fines de Lucro "San Lucas"; c) Certificación de Acta número dieciséis. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura Pública a la compareciente, la encuentro conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo, la Notario, que DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) ilegible (F) Ilegible. Notario Público. Sello. Pasó ante mí: del Frente del folio número ciento setenta y tres al Reverso del folio número ciento setenta y ocho, de mi Protocolo número CUATRO que llevo en el presente año. A solicitud de la Licenciada Hilde Düvel, Presidenta y Representante legal de la Fundación sin fines de Lucro "San Lucas", extiendo este primer testimonio en seis hojas útiles de papel de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a las seis de la tarde del treinta y uno de Agosto del año dos mil ocho. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. DIGNORA DEL CARMEN AVALOS RAMIREZ, NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director

#### ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE (ASOGASPENOR)

Reg. 15267 - M. 7644831 - Valor C\$ 1,35.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3944), del folio número dos mil ciento noventa y dos al folio número dos mil doscientos dos (2192-2202), Tomo II; Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE" (ASOGASPENOR) Conforme autorización de Resolución del seis de Noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Noviembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticados por la Licenciada Guadalupe del Socorro Morales Díaz, el día veintiuno de julio del año dos mil siete y escritura de ampliación número ochenta y nueve (89), autenticada por la Lic. Guadalupe del Socorro Morales Díaz, el día veintidós de octubre del año dos mil siete. DR. GUSTAVO SIRIAS Q. Director

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE "ASOGASPENOR".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto 1.- ASOCIACIÓN



DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE, Tiene su objetivo, Domicilio y Duración establecidos en la parte introductoria de la presente Escritura de Constitución.- Arto.2.- Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus Objetivos.- Arto.3.- Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos.- Arto. 4.- Los Objetivos establecidos en el presente son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.- Arto.5.- La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos Nombres, Apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente Escritura, y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de Constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y Mantenimiento y c) Miembros Honorarios, las personas Físicas o Jurídicas que por su Conducta y Servicios hayan contribuido al Desarrollo, Fortalecimiento y Promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus Miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto.6.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser propietario al menos de cinco cabezas de ganado; b) Ser de reconocida solvencia Moral; c) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; d) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto.7.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 8.- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO TERCERO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 9.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de Trabajo, de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.10.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea General Extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograre; g) Obtener su Credencial de Afiliado.- CAPITULO CUARTO: DELAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto.11.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebrantan lo preceptuado en los presentes Estatutos.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen

en Graves y Leves.- Arto.12.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su Reputación.- Arto.13.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.14.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.15.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.16.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 17.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO. Arto.18.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 19.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, de acuerdo al artículo 10, Inciso d).- Arto.20.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 21.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 22.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.23.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 24.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.25.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar los presentes Estatutos; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 26.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 27.- La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por OCHO MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.- Arto. 28.- La Junta Directiva será electa



en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA—.- Arto.29.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su aso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo del hato ganadero de la Región. Arto.30.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.31.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.32.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.33.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 34.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. DEL TESORERO.- Arto.35.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- Arto.36.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación,

debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DE LOS VOCALES: Arto.37.- A los Vocales les corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- DEL FISCAL.- Arto. 38.- El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado.- Denunciar ante la junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o los presentes Estatutos. CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- Arto.39.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por: a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus Miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales; e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo No gubernamental Nacional o internacional.- CAPITULO OCTAVO: REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto. 40.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION.- Arto.41.- La disolución de la Asociación se operará, cuando la Asamblea General en sesión Extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Arto.42.- Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer Término, sus compromisos con terceros; en segundo con sus Miembros y el sobrante, si lo hubiere, será donado a la Institución Benéfica que designe la Asamblea General.- Para esto la Asamblea nombrará, de entre sus miembros una Junta Liquidadora que procederá de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas.- CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto.43.- Las situaciones no previstas en estos Estatutos serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.44.- En lo previsto por estos Estatutos, se estará a lo que las Leyes y Reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto se estará a las disposiciones análogas de otras Instituciones

Nacionales o Extranjeras.- Así quedan aprobados los Estatutos de "ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE", En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Marcial Izaguirre Aguirre; VICE-PRESIDENTE: Modesto Aguirre Sánchez; SECRETARIO: Rigoberto Aguirre Quiñones; TESORERO: Aníbal Sánchez Quiñónez; FISCAL: Enrique Guevara Izaguirre; PRIMER VOCAL: Clorindo Cruz Varela (varón); SEGUNDO VOCAL: Alejandro Briceño Rivas; TERCER VOCAL: Héctor Izaguirre Aguilar.- Se faculta al Presidente Marcial Izaguirre Aguirre, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del Objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna. Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Marcial Izaguirre Aguirre; (F) Modesto Aguirre Sánchez; (F) Rigoberto Aguirre Quiñónez; (F) Aníbal Sánchez Quiñónez; (F) Enrique Guevara Izaguirre; (F) Clorindo Cruz Varela (varón); (F) Alejandro Briceño Rivas; (F) Héctor Izaguirre Aguilar; (F) MJ Silva A. (Notario).- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número dieciséis al frente del folio número veintidós de este mi protocolo número SEIS que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Marcial Izaguirre Aguirre, presidente de la Asociación, Libro este SEGUNDO TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, a las once de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil uno. María José Silva Alvarez Abogado y Notario Público

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y NUEVE (89).- AMPLIACIÓN.- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil siete.- ANTE MI: Guadalupe del Socorro Morales Díaz, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario, y de este domicilio.- debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciséis de Marzo del año dos mil Diez; Comparecen los señores: 01) Modesto Aguirre Sánchez, identificado con cédula número cero, nueve, tres, guión, uno, uno, uno, uno, tres, siete, guión, cero, cero, cero, uno, letra N.- (093-111137-0001N); 02) Rigoberto Aguirre Quiñónez, identificado con cédula número cero, nueve, tres, guión, uno, ocho, cero, cinco, siete, dos, guión, cero, cero, cero, cero, letra X.- (093-180572-0000X); 03) Aníbal Sánchez Quiñónez, identificado con cédula número cero, nueve, tres, guión, cero, cuatro, uno, uno, cinco, cuatro, cero, cero, cero, letra E.- (093-041154-0000E).- 04) Daniel Enrique Guevara Izaguirre, identificado con cédula número cero, nueve, tres, guión, uno, cero, cero, siete, seis, cero, guión, cero, cero, cero, cero, letra J.- (093-100760-0000J).- 05) Clorindo Cruz Varela, identificado con cédula número cero, nueve, tres, guión, uno, cero, cero, nueve, cuatro, dos, guión, cero, cero, cero, letra O.- (093-100942-0000 O).- Todos mayores de edad, casados, ganaderos y con domicilio en el Municipio de San Pedro del Norte, jurisdicción del Departamento de Chinandega, pero de tránsito por este lugar.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE (ASOGASPENOR)".- En este estado hablan los comparecientes y dicen: PRIMERA: Que según

Escritura número Tres, Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y de Aprobación de Estatutos, otorgada en el Municipio de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintiuno de Marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez; mediante la cual constituyeron la "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE (ASOGASPENOR)", que por una equivocación no se completó el Capítulo Primero del Estatuto, inserto en la referida escritura.- SEGUNDA: Que por medio del presente instrumento aclaran el error, que se produjo en la cláusula "Primera" de la Escritura relacionada en la Cláusula Primera de la presente escritura, por lo que el Capítulo Uno, se leerá así: CAPÍTULO PRIMERO: Constitución, Denominación, Fines y Objetivos, Domicilio y Duración.- Arto.1: La "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE (ASOGASPENOR)", tiene como objetivos principales los siguientes: a) Organizar al gremio Ganadero y Productor de San Pedro del Norte, para la defensa de sus intereses sociales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos; b) Obtener la Personería Jurídica; c) Velar por el adelanto social, intelectual y material de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agrícola y agropecuaria; d) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio agropecuario y agrícola de pequeños y medianos productores en general y para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades productivas; e) Intervenir a solicitud de sus asociados, en aquellos asuntos que le afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramientos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios u organismos políticos para apoyar, si fuere del caso, los puntos que les sean sometidos por ellos; f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para ser utilizados en provechos de los asociados; g) Fomentar intercambios con asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; h) Fomentar el Desarrollo, mejoramiento y crianza del Ganado; i) Cuidar y asegurar su prestigio del Ganado; j) Velar por la corrección en el manejo del Ganado.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de Cooperación con Organismos Nacionales o Internacionales en la áreas de transferencia de tecnología, crédito alternativo, medicina animal, distribución de insumos, farmacias veterinarias, intermediación financiera, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y de las leyes de la República en la materia, todos los planes y programas de la Asociación, estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución implemente según su área.- Arto.2: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a la realización de sus propósitos.- Arto.3: Los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Arto.4: Domicilio: El domicilio de la "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE (ASOGASPENOR)" será en el municipio de San Pedro del Norte, jurisdicción del Departamento de Chinandega, lugar donde desarrolla sus operaciones, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de esta.- TERCERA: Que solicitan al Director General del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que en base a esta ampliación sea inscrita conjuntamente con la Escritura original, mediante la cual se constituyó la "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO DEL NORTE (ASOGASPENOR)".- Continúan expresando los comparecientes y dicen: CUARTA: Que por lo demás la Escritura Pública número Tres.- Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y de Aprobación de Estatutos, otorgada en el Municipio de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintiuno de Marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de la Licenciada María José Silva Alvarez; queda en todo su vigor y fuerza legal.- Así se expresaron los

comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran la validez del instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leída que fue por mí la Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la cual encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación.- firman conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Modesto Aguirre S. (F) Rigoberto Aguirre Q. (F) Aníbal Sánchez Q. (F) Daniel E. Guevara I. (F) Clorindo Cruz V. (F) G. Morales D. (Notario).- Pasó ante mí: Del reverso del Folio número doscientos trece, al reverso del folio número doscientos catorce, de mi protocolo número tres que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: Modesto Aguirre Sánchez, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de dos folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil siete. Guadalupe del Socorro Morales Díaz Notario Público.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 15259-M. 7644837-Valor C\$ 190.00

#### Acuerdo Ministerial No. 420-2008

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciado: **OSCAR TOMÁS BONILLA ENRIQUEZ**, cédula de identidad número 084-291235-0002 P, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día veintisiete de junio del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA número 0027-1995, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los dos días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco, por un quinquenio que finalizará el día uno de junio del año dos mil, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1100, emitida el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 45446053, del día doce de junio del año dos mil ocho.

##### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **072**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente

acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **OSCAR TOMÁS BONILLA ENRIQUEZ**,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **OSCAR TOMÁS BONILLA ENRIQUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de julio del año dos mil ocho y finalizará el catorce de julio del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **OSCAR TOMÁS BONILLA ENRIQUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de julio del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. No. 15260 - M. 1217191 - Valor C\$ 190.00

#### Acuerdo Ministerial No. 119-2008

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado: **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**, cédula de identidad número 001-130873-0014 R, ha presentado ante la División de Asesoría Legal, el día siete de marzo del año dos mil ocho, solicitud de Renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, que mediante Acuerdo CPA número 0138-2002, le fue otorgado por el Ministerio de Educación a los diecinueve días del mes de agosto del año 2002, por un quinquenio que finalizará el día cinco de agosto del año dos mil siete, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho, Garantía Fiscal de Contador Público Número GDC-1027, emitida el día cinco de marzo del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER y minuta de depósito número 43348801, del día cinco de marzo del año dos mil ocho.

##### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1349**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diecinueve de febrero del año dos mil ocho, por el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.



**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que el Licenciado **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día diez de marzo del año dos mil ocho y finalizará el nueve de marzo del año dos mil trece.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JOSE DOLORES ESTRADA URBINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de marzo del año dos mil ocho. Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

---



---

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**


---



---

Reg. No.15795 - M. 7645627 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADJUDICANDO LA LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 11-DGI/2008, ADQUISICION DE:  
"FORMAS CONTINUAS".**

**RESOLUCIÓN No. 11**

El Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 11 del 8 de Agosto del 2008, para la Adquisición de: "FORMAS CONTINUAS", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 11-DGI/2008, Adquisición de: "FORMAS CONTINUAS". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 22 de Septiembre del año 2008; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que de conformidad con el Arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación completa, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

**III**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente al cumplimiento de todos los parámetros establecidos y pormenores, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases

y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

**IV**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No. 11-DGI/2008, Adquisición de: "Formas Continuas", contenidas en Acta fechada el 22 de Septiembre del año 2008.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 11-DGI/2008, Adquisición de: "Formas Continuas" de la siguiente manera: 1) Al Único Oferente Formularios Standard de Nicaragua, S.A., se le adjudica todos los ítems completo, hasta por la suma de C\$ 899, 196.50 (Ochocientos noventa y nueve mil ciento noventa y seis córdobas con 50/100), IVA incluido.

c) El Señor Marco Antonio Amaya, Director de Recursos Materiales y Financieros, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme los Contratos correspondientes.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**


---



---

Reg. No. 15484 - M. 7645375 - Valor C\$ 870.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACION POR REGISTRO N° 12-2008  
"ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL INATEC Y CFP"**

**1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 31-2008 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2008 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Vehículos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Vehículos, mediante el procedimiento de Licitación por Registro

**2. La Adquisición de los Vehículos, serán financiadas con Fondos del 2% de INATEC.**

**3. Los Bienes, Seis (06) Vehículos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado según se establezca en el contrato.**

**4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 20, 21 y 22 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.**



5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, el día 04 de Noviembre del 2008, dándose respuesta el día 06 de Noviembre del 2008.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:00 a.m. del día 17 de Noviembre del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariada, las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 08 de Octubre, 2008.- LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

#### CONVOCATORIA

##### LICITACION POR REGISTRO No. 13-2008

##### “ADQUISICION DE CENTRO DE DATOS PARA INATEC”

**1. EL Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a resolución Sobre Licitaciones No. 32-2008 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2008 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Centros de Datos y Equipos Informáticos autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Centro de Datos para Inatec.

2. La Contratación para la Adquisición de Centro de Datos para Inatec, serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, y serán financiados con Fondos 2% del (INATEC).

3. La Adquisición de los bienes objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec e instalados en la Dirección de Informática a partir de la fecha en que se indique al Proveedor adjudicado de conformidad a lo establecido en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 20, 21 y 22 de octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000

Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 04 de Noviembre del 2008, dándose respuesta el día 06 de Noviembre del 2008.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 3:00 p.m. del día 17 de Noviembre del año 2008, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales debidamente acreditados con carta notariada de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa en Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

Managua, 08 de Octubre de 2008.- MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

#### CONVOCATORIA

##### LICITACION RESTRINGIDA No. 19-2008

##### “ADQUISICION DE FOTOCOPIADORA”

**1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a resolución Sobre Licitaciones No. 33-2008 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2008 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Fotocopiadoras autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Productos de Confitería.

2. La Adquisición de Fotocopiadora se realizará a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos 2% del (INATEC).

3. Los bienes objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado de conformidad a lo establecido en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 21, 22 y 23 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 05 de Noviembre del 2008, dándose respuesta el día 07 de

Noviembre del 2008.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 3:00 p.m. del día 18 de Noviembre del año 2008, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales debidamente acreditados con carta notariada; las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores y/o página impresa en Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

Managua, 08 de Octubre de 2008. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.15254

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 85, se encuentra la Resolución No. 319-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 319-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua diez de Septiembre del año Dos Mil siete, las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha diez de Septiembre del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PRIMERO DE NOVIEMBRE LA ESPERANZA R.L (COOPNLE R.) Constituida su domicilio social en la Comunidad de yalaguina, del Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 04 folio — al —, que fue celebrada, a la una de la tarde, del día veintiséis de Mayo del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribese la Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PRIMERO DE NOVIEMBRE LA ESPERANZA R.L (COOPNLE R.) Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los doce días del mes de Septiembre del año Dos Mil Siete. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Septiembre del año Dos mil Ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

Reg. 15255

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 18, se encuentra la RESOLUCION N0. 71-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 71-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintidós de Septiembre del año Dos Mil Ocho, las Once y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Septiembre del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "GRANJA MARINA" R.L. Siendo su domicilio Social El Municipio de El Viejo, del Departamento de Chinandega, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 01, del folio 002 al folio 006 de Asamblea General extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Una de la Tarde del día Treinta de Diciembre del año dos mil Siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "GRANJA MARINA" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

Reg. 15256

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 18, se encuentra la RESOLUCION N0. 72-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 72-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintidós de Septiembre del año Dos Mil Ocho, las Doce de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Septiembre del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA DE TAXIS VETERANOS DE GUERRA DE NICARAGUA R.L.(COTAXVEGNI R.L) Siendo su domicilio Social El Municipio de Managua, del Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 26, del folio 003 al folio 007 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Nueve y Veinte minutos de la Tarde del día Nueve de Julio del año dos mil Seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE TAXIS VETERANOS DE GUERRA DE NICARAGUA R.L.(COTAXVEGNIR.L) Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f)

LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

Reg. 15257

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 19, se encuentra la RESOLUCION N0. 73-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 73-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintidós de Septiembre del año Dos Mil Ocho, las Doce y Veinte minutos de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Septiembre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO PRIMERO DE MAYO R.L.(COOPRIMA R.L) Siendo su domicilio Social El Municipio de Managua, del Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 01, del folio 002 al folio 006 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Dos y quince minutos de la Tarde del día Trece de Abril del año dos mil Ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO PRIMERO DE MAYO R.L.(COOPRIMA R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA

Reg. 15258

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 19, se encuentra la RESOLUCION N0. 74-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 74-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Veintidós de Septiembre del año Dos Mil Ocho, las Doce y Cincuenta minutos de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Septiembre del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "PANIFICADORES DE MANAGUA R.L. Siendo su domicilio Social El Municipio de Managua, del Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 013, del folio 076 al folio 081 de Asamblea General Extraordinaria de asociados, que fue celebrada a las Diez y Treinta minutos de la Mañana día Diez de Febrero del año dos mil Ocho. Este

Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "PANIFICADORES DE MANAGUA R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA.

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE  
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 15479 - M. 7645491 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 09-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida No. 09-2008**, según **Resolución No. 049-2008** del tres de Septiembre del 2008, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**"SUPERVISION CONSTRUCCION DE COVACHAS/ DESA - DID"**,

2. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios.**

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: la Supervisión de Adquisición y Suministro, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a **partir 14 al 16 de Octubre del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al comité de licitación e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representate legal del oferente participante.

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Quinientos Córdobas (C\$ 600.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.

**5. La reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la sala de conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6 primer piso Edificio Administrativo en la oficina de adquisiciones suministros el **día Miércoles 22 de Octubre del 2008; a las 10:00 a.m.**

**6. Lugar y plazo para la presentación de ofertas:** Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial, en el acto de recepción de oferta los oferentes previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente que lo acredite como Proveedor del estado, acto que se realizara en la Supervisión de Suministro de la EAAI **de 10:00a.m. hasta las 10:15a.m. del día Miércoles 12 de Noviembre del 2008.**

**7. Lugar y hora para la apertura de oferta :** Seguido de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 10:16 a.m. del 12 de Noviembre del 2008.



Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Adquisiciones y Suministros.

Reg. No. 15480 - M. 7645492 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 08-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación **Pública No. 08-2008** según Resolución 048-2008, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

**“Construcción de Covachas/DESA DID”**

**2. Lugar de Ejecución de la Obra:** Aeropuerto Internacional A gusto C Sandino.

**3. Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Propios

**4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en la siguiente dirección:** Oficinas de la Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km. 11 carretera norte, portón No. 6 primer piso edificio administrativo, a partir del 14 al 16 de Octubre del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 3:00 p.m. Al momento de Adquirir el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al comité de licitación e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

**5. La visita al sitio de la Obra, es de carácter obligatorio** y se efectuará el día **Lunes 20 de Octubre del 2008**; todos los Contratistas interesados en participar en la presente Licitación deberán estar presente a las **09:00 a.m.**, en la siguiente dirección: Supervisión de Suministro, ubicado en el Km. 11 Carretera Norte, Portón No.6, siendo este el punto de reunión para efectuar la visita.

**6. La Reunión de Homologación es de carácter obligatorio**, para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Viernes 24 de octubre del 2008 a las **10:00 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.

**7. El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de: **Seiscientos Córdoba Netos (C\$600.00)** no reembolsables y los que deberán ser cancelados en efectivo en: Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km. No.11 Carretera Norte, portón No. 6.

**8. Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes previo a entregar su ofertas deberán presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará el **26 de Noviembre del 2008, de las 9:00 a las 09:15 a.m.** en la: **Sala de Conferencia de la Supervisión Comercial.**

**9. Lugar y plazo para la Apertura de ofertas:** Luego de la Recepción de Ofertas, las mismas en acto público se procederán abrir a las **09:16 a.m. del 26 de Noviembre del 2008 en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial.**

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Adquisiciones y Suministros.

2-2

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOMOTO**

Reg. No. 15796 - M. 7645623 - Valor C\$ 95.00

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS  
DEL PROCESO LICITATORIO  
CONTRATACION DE OBRAS**

La Alcaldía Municipal de Somoto, conforme a lo dispuesto en el capítulo 4, 4.2.23 del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo, por este medio notifica los resultados de los procesos de licitación de los proyectos financiados con el **CONTRATO DE PRÉSTAMO BID No. 1944/BL-NI** detallados a continuación:

Código y Descripción	Modalidad de licitación	No. de publicación	Oferentes participantes y Montos de la oferta	Resultado final/ Oferente adjudicado
	Pública Nacional	01-Ago	Construcciones Civiles S.A, COCISA C\$ 3,837,699.60	Construcciones Civiles S.A, COCISA

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Thelma Sandoval Vallecillo, Presidente del comité de licitación.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL NORTE.**

Reg. No. 15797 - M. 764601 - Valor C\$ 95.00

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO  
LICITATORIO**

La **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL NORTE**, conforme a lo dispuesto en el capítulo 4, 4.2.23 del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo, por este medio notifica los resultados de los procesos de licitación de los proyectos financiados con el **CONTRATO DE PRÉSTAMO BID No. 1944/BL-NI** detallados a continuación:

Código y Descripción	Modalidad de licitación	No. de publicación	Oferentes participantes y Montos de la oferta	Resultado final/ Oferente adjudicado
No. 182-01 Comunitades Vulnerables	Licitación Pública Nacional	01-2008	CARLOS LUIS SALAZAR C\$4,488,089.70 MARIO JOSE GUERRERO C\$4,538,089.70	CARLOS LUIS SALAZAR C\$4,488,089.70

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Lic. Xiomara Lisseth Espinoza Betanco, Presidente del comité de licitación.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ACHUAPA**

Reg. No. 15798 - M. 7645666 - Valor C\$ 95.00

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO  
LICITATORIO  
CONTRATACIÓN DE OBRAS**



La Alcaldía Municipal de Achuapa, conforme a lo dispuesto en el capítulo 4, 4.2.23 del Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo, por este medio notifica los resultados de los procesos de licitación de los proyectos financiados con el **CONTRATO DE PRÉSTAMO BID No. 1944/BL-NI** detallados a continuación:

Código y Descripción del Proyecto	Modalidad de licitación Descripción	No. de publicación Modalidad de Licitación	Fuentes de Financiamiento Ofertantes participantes y Montos de la oferta No. De Publicación	Resultado final/ Ofertante adjudicado
032-2008			Construcciones Civiles, S. A. (COCISA) / (C\$ 5,669,809.88)	
Proyecto: Río de los Achiotos			SUCODISA / (C\$ 5,671,121.80)	
			Ing. Carlos Luis Salazar / (C\$ 5,669,809.88) / (C\$5,752,941.05)	
	Pública Nacional	Ene-08	Construcciones Civiles, S. A. (COCISA)	

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Kenia del Carmen Uriarte Bravo, Presidente del comité de licitación.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15315 – M. 7644962 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11 Página 001 Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ERIKA KARINA HURTADO MENDEZ**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15316 – M. 7644982 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 065 Asiento N° 146 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LILIEITH FRANCISCA ARRÓLIGA GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15317 – M. 7644978 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 376 Tomo VIII Partida 4750 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JENNY DEL CARMEN BUSTAMANTE LAM**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintidós de agosto del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15318 – M. 7645036 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2806 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**DARLING FÁTIMA MOREIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15319 – M. 7645029 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2778 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.  
**POR CUANTO:**

**EDGARD DE JESÚS BALLADARES CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15320 – M. 7645017 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 163 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**.  
**POR CUANTO:**

**ALEYDA DEL SOCORRO CRUZ SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de agosto del 2007. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15321 – M. 3077213 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XX Partida: 552 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ENGELS MAURICIO CRUZ ASENCIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 02 días de octubre de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15322 – M. 2498146 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XVIII Partida: 537 Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**CARMENDAYANA RAYO CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de diciembre de 2007 El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 02 días de octubre de 2008. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15324 - M.- 1962666 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 061 en el Folio 061 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 061. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIA NATALIA TALAVERA REYNOSO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 061, Folio 061, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 15334 – M. 7645097 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YESSICA MIRLOS RIVAS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15335 – M. 7645095 Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RHINA FABIOLA ARGUELLO BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15336 – M. 7645094 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MIRTHA ERCIDELDA GONZALEZ GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15337 – M. 7645064 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDGARD DANIEL CHAVARRIA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15338 – M. 7645060 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MERCEDES MARTINA MARTINEZ ANDINO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 2 de julio de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15339 – M. 7645102 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DEAN WALTER BROWN OVIEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR**



**TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15340 – M. 7645048 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LIZ AMANDA MACHADO SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15341 – M. 7645063 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAYCOLEXEQUIEL GALEANO CACERES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15342 – M. 7645049 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma**

**de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JOANHERY FRENEE HERNANDEZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15343 – M. 7645058 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 343, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YURIS MAGALI MONCADA NEYRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15344 – M. 7645055 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARGARITA ALEJANDRA UREY MONTTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15345 – M. 7645066 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ROBERTO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15346 – M. 7645085 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1953 Página 188 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSÉ CALDERA PALACIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete. Es Conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes

Managua, veintinueve de enero del 2008. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 15347 – M. 7645074 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2191 Página 307 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANDY ARIEL DIXON HERNÁNDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en**

**Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes

Managua, diez de septiembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro, UNI

Reg. 15348 – M. 7645053 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1393 Página 352 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MERCEDES GUILLERMINA GODOY BARBOSA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, dos de junio de 2004. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 15349 – M. 7645087 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1991 Página 255 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NOHELIA GUADALUPE MURILLO CASTILLO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15350 – M. 7645044 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1975 Página 247 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YESENIA DEL CARMEN RIVERA MUÑOZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de junio de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15351 – M. 7645118 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1799 Página 120 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ODILY DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, natural de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15352 – M. 7645112 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que bajo el N° 1809 Página 125 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JADER ANTONIO GRILLO BERMÚDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de septiembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15353 – M. 7645070 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 753 Página 378 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**TANIA MARÍA COREA RODRÍGUEZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, once de septiembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15354 – M. 7645052 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I Folio 36, Asiento 86 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

**YESSENIA PATRICIA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y



prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de marzo de 2008. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; Secretaria General, Laura Arana Sánchez.”

Es conforme original. Managua, 07 de marzo de 2008. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 15355 – M. 7645046 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I Folio 36, Asiento 88 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

**NIDIA ESPERANZA ROQUE GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de marzo de 2008. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; Secretaria General, Laura Arana Sánchez.”

Es conforme original. Managua, 07 de marzo de 2008. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. 15356 – M. 2353536 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0926 Partida N°. 10819 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KENIA VANESSA GUADAMUZ BUSTILLO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiséis de agosto del año dos mil ocho. Directora.

Reg. 15357 – M. 3523396 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0278 Partida N°. 8876 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JESSENIA DEL CARMEN BONILLA OLIVARES**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, s.j. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de octubre del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 15358 – M. 7645090 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08 Página 010 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EVELING SILES JARQUÍN**, natural de Waslala, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15359 – M. 7645076 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 58, Página 56, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GEOCONDA ELIZABETH TREMINIO DUARTE**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15360 – M. 7645067 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2794 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**PAULENRIQUE JÉREZ VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de septiembre del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 22 de septiembre del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15361 – M. 7645111 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 09, Partida 1000 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**REYMUNDO JUAN ANTONIO HERNANDEZ MONTOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de julio del dos mil siete. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15362 – M. 7645114 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Dos, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Técnicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

**HELMY JOSE VALLE JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Técnicas. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Técnico Superior en Decoración y Diseño de Interiores**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Alejandro Quintana Nájera.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil ocho. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 15363 - M.- 7645105 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Reposición Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 007 en el Folio 007 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 007. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**REYNA PAOLA SEOANE MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 007, Folio 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Reposición. Managua, Nicaragua, 6 de septiembre del año 2008”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

### SECCION JUDICIAL

#### TITULO SUPLETORIO

Reg. 14932 - M 7644532 - Valor C\$ 285.00

La señora **MARIA EUGENIA GUTIERREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, representada en autos por la Licenciada María Mercedes Rodríguez Corea, solicita Título Supletorio de un área de Doscientos cincuenta punto cuarenta y seis metros cuadrados (250.46 Mt2) equivalente a Trescientos cincuenta y cinco punto cuarenta y seis punto veinticinco varas cuadradas (355.46 Mts2) La parcela anteriormente descrita se encuentra dentro de los siguientes especiales: NORTE: Guillermo Rojas y Patricia Pérez; SUR: Adolfo Berrios; ESTE: Calle y OESTE: Octavio Alvarado. Interesados oponerse en el termino de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil ocho. (f) Dra. Margarita Romero Silva, Juez Civil de Distrito de Managua. (f) Ilegible. 3-2